



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés Isla, Once (11) de Diciembre Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, en la demanda de Sucesión del causante Felix Alfonso Newball Britton con número de radicado 88001-3184-001-2018-00031-00, informandole de la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la Señora DAYRA LUZ NEWBALL CARO a traves de cual aduce falta de competencia territorial. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

  
**ERIC MAY CARDENAS**  
Secretario

San Andrés Isla, Once (11) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: KATERINE, KATIUSCA Y YENDELIN MERIE NEWBALL DE LA PEÑA**

**RADICADO No.: 88001-3184-001-2018-00031-00**

**Auto No. 0582-20**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la solicitud de fecha siete (07) de Mayo de 2019, mediante la cual se solicita por parte del apoderado judicial de la señora DAYRA LUZ NEWBALL CARO la remision del proceso al juez competente, aludiendo falta de competencia territorial de este despacho.

Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la Oficina de Control, Circulacion y Residencia – OCCRE allegada el dia 12 de febrero de 2020, la cual nos reporta de los movimientos migratorios e inmigratorios del causante, y las demas pruebas anexadas a la solicitud, como lo es la certificacion expedida por la administradora del edificio donde el causante residía, o las declaraciones extraprocesales en relación con su ultimo domicilio, este despacho observa que al momento del fallecimiento el señor FELIX ALFONSO NEWBALL BRITTON este se encontraba por fuera del Archipelago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, ya que su ultimo movimiento registrado fue su salida del territorio insular el dia 2013-01-04 hacia la ciudad de Cartagena, Bolivar.

Ahora bien, es conveniente traer a colación la disposición legal que cimienta las directrices para la competencia territorial en los procesos de sucesión, la cual se encuentra establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 12 “En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”, así como el Art. 139 *ibidem* donde



se dictan las directrices para resolver los conflictos de competencia y el Art. 521 *ibidem* "ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO. Cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el juez competente y se resolverá de plano si la presentan todos los interesados; en caso contrario, se tramitará como incidente. Si la solicitud prospera, en el mismo auto se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda, y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139" en dicho artículo se encuadran las circunstancias por las cuales esta discurriendo actualmente el proceso de sucesión del señor FELIX ALFONSO NEWBALL BRITTON (Q.E.P.D), por lo tanto, este despacho concluye que teniendo en cuenta que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Cartagena, Bolivar, se carece de competencia para continuar el tramite del asunto de marras, por lo que la misma se asienta para los Jueces de Familia del distrito judicial de Cartagena, y como consencuencia de ello, con fundamento en lo rituado en el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P, asi como el art 139 y 521 de la obra citada, se dispondrá el envio de dicho asunto al juez competente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud presentada por parte del apoderado de la Señora DAYRA LUZ NEWBALL CARO, decisión fundamentada en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a un Juzgado de Familia de Cartagena (Reparto), para que le imprima el trámite de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO  
JUEZA